BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 3, para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

Ilustrísimo Señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, estableció en su artículo cuarto, con carácter obligatorio, la nómina única para la percepción de toda clase de retribuciones a los funcionarios de Administración Local, facultando a este Ministerio en dicho precepto y en su disposición final tercera para dictar las disposiciones necesarias a dicho fin.

Aprobadas las instrucciones números uno y dos regulando la clasificación del personal y las retribuciones especiales, es llegado el momento de establecer dicha nómina única en base de la unidad de inclusión de cada funcionario y de la unificación de toda clase de percepciones, así como de fijar los requisitos y modalidades de pago que faciliten la percepción de las retribuciones por los interesados, procurando que todo ello sea en forma adaptable a la variedad y distinta importancia de las Corporaciones locales.

Por todo ello este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la adjunta Instrucción número 3 para implantar la nómina única en el pago de retribuciones al personal de las Corporaciones locales.

2.º La citada Instrucción será de aplicación al pago de las retribuciones de dicho personal correspondientes al mes siguiente en el que se cumplan los veinte días de su publicación el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de esta Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 3 para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

1. *Unidad de inclusión*

1. 1. Los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales se incluirán una sola vez en la nómina mensual comprensiva del pago de toda clase de emolumentos. Junto a su nombre y apellidos figurarán toda clase de retribuciones o mejoras.

1. 2. La duplicidad en la inclusión de la nómina mensual única de un funcionario será nula y de obligatorio reintegro los pagos por la misma percibidos. También lo será cualquier otra inclusión en las nóminas a que hace referencia el apartado 3. 4. de esta Instrucción.

2. *Unificación de percepciones*

2. 1. Todos los emolumentos y retribuciones percibidos por los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales, ya sean de los comprendidos en el artículo primero y en el número uno del segundo de la Ley de 20 de julio de 1963, o de los autorizados conforme al número tres de este último o procedentes de fondos de inspección u otros, o de cualquier concepto, serán pagados mediante una sola nómina comprensiva de todos los funcionarios de cada Corporación.

2. 2. El pago en firme de retribuciones o emolumentos de cualquier clase, sin incluir en la nómina única mensual, será, en todo caso, considerado ilegal y de obligatorio reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar su ordenación.

2. 3. El número de nóminas mensuales de las Corporaciones locales no podrá exceder de doce dentro de cada ejercicio anual. Las de los meses de julio y diciembre comprenderán las pagas extraordinarias correspondientes.

3. *Alcance de la unidad de inclusión y de la unificación de percepciones*

3. 1. La confección de una sola nómina mensual no impedirá la redacción de ésta en secciones separadas por grupos de funcionarios o por servicios, pero sí la inclusión de cualquiera de ellos en dos o más secciones.

3. 2. Siempre que se divida la nómina en secciones, además de cumplir lo prevenido en el párrafo 4. 2. de esta Instrucción, se dará cuenta a la Dirección General de la división acordada, a fin de que por el expresado Centro puedan armonizarse en lo posible, mediante las instrucciones o correcciones oportunas, las de las distintas Corporaciones, según su clase e importancia.

3. 3. Cuando un funcionario perciba retribuciones con cargo a dos o más grupos o servicios, se le incluirá únicamente con todas sus retribuciones en el de la sección en que éstas sean de superior cuantía.

3. 4. Las nóminas del personal sujeto a la legislación laboral y del de servicios concertados, se confeccionarán también separada y mensualmente cuando sea necesario con la misma prohibición de duplicidad de inclusión en el caso de que los perceptores figurasen en otra nómina de la Corporación.

3. 5. En las Corporaciones locales en que el número de sus funcionarios sea de tres o inferior, podrá prescindirse de la obligación de redactar la nómina mensual. Si así se acordase, la unidad de percepciones se efectuará por medio de los mandamientos mensuales de pago para cada funcionario, que expresarán en forma concisa e individualizada, todas las retribuciones del funcionario, capítulo, artículo, concepto y partida del presupuesto con cargo al que se libran, importe íntegro, descuentos y retenciones y el total del líquido a percibir. El número de estos libramientos no podrá ser superior a doce, dentro del ejercicio, para cada funcionario.

4. *Requisitos de la nómina única*

4. 1. En la nómina única mensual de las Corporaciones locales constarán como requisitos mínimos los siguientes:

a) Nombre y apellido del perceptor.

b) Expresión concisa e individualizada de la clase de cada retribución o emolumento, con indicación de la del presupuesto o fondo con cargo a que se libre.

c) Importe íntegro de cada clase de retribucinón o emolumento.

d) Importe de los descuentos y retenciones de toda clase.

e) Líquido mensual a percibir por todos conceptos.

4. 2. En las Corporaciones en que la nómina mensual se divida en secciones separadas o cuando habitualmente se confeccionen nóminas mensuales de personal sometido a la legislación laboral o de servicios concertados, las nóminas se redactarán por orden riguroso alfabético de perceptores de cada grupo o servicio.

4. 3. A la nómina se unirán los libramientos y justificantes que previenen las disposiciones vigentes.

5. *Modalidades de pago*

5. 1. Podrán adoptarse las más adecuadas a cada Corporación en atención al número de perceptores mensuales, y, entre ellas, las siguientes:

a) Abono directo por el Depositario.

b) Abono mediante habilitados o pagadores por grupos de personal.

c) Abono mediante talones bancarios por el importe mensual líquido de todos las retribuciones.

(Del «B. O. del E.», 23 de noviembre núm. 281)

3669

Gobierno Civil de la Provincia

Matanza de cerdos en régimen domiciliario para el consumo familiar

Con objeto de cumplimentar la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 14 de septiembre de 1963 (B. O. de la provincia núm. 111, del 16 de septiembre del año actual), he tenido a bien dictar la siguiente norma complementaria, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad:

El depósito de 30 pesetas para la capitalidad del partido Veterinario y de 35 pesetas para los pueblos agregados, que tienen los interesados la obligación de realizar cuando hacen el aviso de matanza, será cobrado por los respectivos Ayuntamientos al recoger el aviso, haciendo la liquidación definitiva al Veterinario Titular lo antes posible (tal y como se indica en el punto 6.º de la Circular mencionada).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 27 de noviembre de 1963.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

3641

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NORMAS REGULADORAS DEL COMERCIO DEL ACEITE

De conformidad con lo dispuesto en la Circular núm. 14/1963 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre actual), que desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno del 12 del corriente mes, reguladora de la presente campaña oleícola 1963/64, se publican las siguientes normas de aplicación en esta provincia:

1.º—*Clases de aceite para consumo.*—La venta al público de las distintas clases de aceite, con destino a consumo, responderá a las clasificaciones del Consejo Oleícola Internacional, que son las siguientes:

1).—Aceites de oliva vírgenes a granel:

a) Extra: Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable, con acidez máxima de un grado.

b) Fino: Aceite de oliva que reuna las condiciones de aceite virgen extra, salvo en cuanto a la acidez, que será, como máximo, de grado y medio.

c) Corriente: Aceite de oliva de buen sabor y cuya acidez será de tres grados como máximo, con un margen de tolerancia de un diez por ciento respecto a la acidez indicada.

2).—Aceites de oliva envasados:
a) Aceite virgen de oliva extra.
b) Aceite refinado de oliva, con una acidez máxima de 0,15°.
c) Aceite virgen de oliva mezclado con refinado de oliva, con una acidez máxima de un grado.
d) Aceite virgen de oliva mezclado con refinado de orujo de aceituna, con una acidez máxima de 1,5°.
e) Aceites refinados de orujo de aceituna, con una acidez máxima de 0,3°.

2.°—*Aceites de semillas.*—El artículo 10 de la citada Circular 14/93 establece: «También se autoriza con destino a consumo la venta de los aceites puros de soja, cacahuet o cualquier otro procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional, refinados, envasados y con expresión clara y visible de su calidad, cuya acidez no podrá exceder de 0,15°.»

3.°—*Prohibición de venta a granel de aceites comestibles.*—Está prohibida la venta de toda clase de aceites a granel durante la presente campaña, excepto los indicados en el apartado primero de esta publicación, o sea los de oliva vírgenes.

4.°—*Régimen deprecios.*—El aceite de soja puro, refinado o cualquier otro procedente de semillas tratadas en el territorio nacional o de producción nacional que puedan sustituir en calidad y precio al aceite de soja y que se encuentren dentro del mismo régimen de intervención, se venderán envasados al precio de 21 pesetas litro, envase aparte a devolver.

Están en régimen de libertad de precio todos los aceites de oliva y restantes de semillas, excepto el de cacahuet que no podrá ser inferior a 27,00 pesetas kilo, más los márgenes de comercialización (artículo 14).

5.°—*Compras de aceite por los distintos escalones comerciales.*—Los comerciantes, industriales, cooperativas, supermercados, colectividades, economatos, etc., debidamente autorizados para la venta de aceites comestibles, podrán proveerse directamente en almazaras o almacenes de los aceites de oliva que precisen, quedando autorizadas las compras en origen por los distintos escalones de destino y las ventas en fase de consumo por quienes puedan efectuarlas con arreglo a las disposiciones legales.

6.°—*Régimen de envases.*—Los suministradores y receptores de aceites establecerán de mutuo acuerdo los convenios que estimen oportunos para el régimen de envases.

7.°—*Aceites envasados.*—Todos los industriales que se hallen legalmente autorizados podrán vender los aceites comestibles, envasados en cualquier clase de envases, de capacidad comprendida entre un cuarto de litro o múltiplo de éste y 25 litros y al amparo de marcas registradas.

El precio de venta al público podrá grabarse o hacerse constar en la etiqueta por el envasador o por el Establecimiento que efectúe la venta al público, siendo suficiente que tales precios figuren en el envase en el momento de su despacho y cuando se exponga el artículo en escaparates o vitrinas.

8.°—*Determinación de la responsabilidad.*—Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en este comercio, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante, cuando teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

Asimismo, en lo que se refiere a los aceites de oliva a granel, los mayoristas, al efectuar su distribución a los detallistas, deberán hacerlo en envases precintados, sea cual fuere su capacidad, responsabilizándose el detallista de la calidad y pureza del mismo tan pronto lo haya admitido.

El aceite de oliva para venta a granel circulará acompañado de documento expedido por el vendedor en el que se especificará la calidad (extra, fino o corriente) que anunciará el detallista sobre muestra, así como el precio de venta al público.

Esta Delegación ofrece servicio gratuito de su comprobación a todo comerciante que lo reclame. Los no residentes en la Capital, pueden reclamar este servicio a los Ayuntamientos, y éstos, por delegación de esta Provincial, deberán tomar muestra y enviarla a esta Dependencia, la que les comunicará el resultado en el término de tres días como máximo. Con ello quedan defendidos los intereses del consumidor y de los comerciantes.

9.°—*Obligación de los Almacenistas y Detallistas de tener existencias de determinado aceite.*—Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

10.—*Declaraciones y libros.*—Quedan obligados los almacenistas a la presentación de declaraciones mensuales en los cinco primeros días de cada mes, de las existencias y movimiento del mes anterior, ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos. Los datos que se reflejen en dichas declaraciones deberán coincidir exactamente con las anotaciones que figuren en los libros de almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 28 de noviembre de 1963.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Jefe de los Servicios Provinciales

3642

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

REGULACIÓN DEL COMERCIO DEL ARROZ

En virtud de la Circular núm. 15/63 de la Comisaría General de A. y T. (BB. OO. del Estado núms. 280 y 282, de fechas 22 y 25 del corriente mes), se dictan las siguientes normas:

1.ª—*Regulación del mercado.*—En todos los establecimientes que se dedican a la venta del arroz dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias del arroz blanco de la clase denominada «primera», que contendrá como máximo el 18 por 100 de medianos, y con las restantes características determinadas en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 13 de agosto de 1960.

2.ª—*Precio máximo de venta al público.*—Para esta clase de arroz, que servirá para regulación del mercado, el precio máximo de venta al público es el de 11,70 pesetas kilogramo, en toda la provincia.

3.ª—*Márgenes comerciales.*—Los márgenes comerciales que podrán aplicarse para el arroz de regulación, clase «primera», son del tenor siguiente: Almacenistas, 0,50 pesetas y Detallistas 0,75 pesetas por kilogramo, respectivamente.

4.ª—*Stock en poder de los Almacenistas.*—Los Almacenistas de coloniales que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de regulación para atender los pedidos que le formulen los establecimientos de detall.

5.ª—*Obligaciones de los Detallistas.*—Los Detallistas colocarán en sitio visible de su establecimiento un cartel en que se indique la venta del arroz de regulación, clase «primera», y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancia que nos ocupa, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

6.ª—*Excepción para la venta a granel.*—Unicamente el arroz de regulación, clase «primera», podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase de donde se despache la mercancía, como garantía de su contenido, deberá figurar la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador en la que figure su nombre y dirección y con caracteres claramente legibles, de medio centímetro de altura por lo menos, la palabra *arroz* y clase *«Primera»*.

7.ª—*Vigilancia.*—Esta Delegación de Abastecimientos vigilará la existencia de este arroz de regulación, clase «primera», comprobando la calidad y precio fijado.

8.ª—*Régimen de compras.*—Tanto los almacenistas como los detallistas podráu realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender la demanda del público.

Cuando los precios no permitan mantener el fijado para la venta al público, deberán acudir a esta Delegación, que se hará cargo de las peticiones, a fin de que a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España sea atendido el suministro al precio de 9,90 pesetas kilogramo, envase incluido, para mercancía colocada sobre vehículo en puerta molino con la debida antelación.

9.ª—*Libertad precio otras elaboraciones.*—El arroz de las clases «selecto» y «granza», a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1960, seguirá vendiéndose en libertad de precio, como hasta ahora, envasado y deberá figurar el precio de venta al público.

10.—*Plazo de entrada en vigor.*—El artículo 11 de la Circular 15/63, («B. O. del Estado» núm. 280, del 22 del actual), establece: «Se concede un plazo de veinte días desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado» para que los Almacenistas y Detallistas acomoden sus posibilidades y se provean de lo necesario para el cumplimiento de lo que en la misma se dispone».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por el sector industrial afectado.

Segovia, 27 de noviembre de 1963.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Jefe de los Servicios Provinciales

3630

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de la sesión ordinaria de 28 de octubre de 1963

Fue presidida por el ilustrísimo señor D. José Encinas Fernández y asistieron los Diputados provinciales don Juan de Vera y de la Torre, D. Guillermo Canto Borreguero, D. Saturnino Molinero Molinero, D. Pedro de la Mata López y D. Teodoro Gonzalo Vela, hallándose presente el Secretario General D. Antonio Rodríguez Más y el Interventor de fondos provinciales D. Paulino Samaniego Arias.

Acuerdos adoptados:

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por haber sido designado Director del Instituto de España el Excmo. Sr. D. Juan de Contreras y López de Ayala.

Quedar enterada la Corporación de decretos dictados por la Presidencia durante el mes de septiembre pasado.

Dejar constancia en acta de la satisfacción de la Corporación por la resolución prescindiendo de la utilización de las aguas del río Moros en el Plan General de Abastecimientos de aguas a los núcleos urbanos comprendidos entre Madrid y la sierra de Guadarrama.

Aprobar la relación de funcionarios provinciales que devengarán quinquenios en el próximo año de 1964.

Expediente de reconocimiento de servicios interinos, a efectos de quinquenios y derechos pasivos.

Quedar enterada de la ampliación de fianza efectuada por el Recaudador de la Zona de Riaza.

Quedar enterada de la aceptación, por parte del Recaudador de la Zona de Labajos, a las condiciones que se le propusieron para cesar, por edad, en el cargo de Recaudador de Contribuciones.

Aprobar los planes de conservación de carreteras y caminos para el año de 1964.

Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de un puente en Cantimpalos.

Prestar la aprobación a las cuentas de caudales del presupuesto ordinario de la Corporación y extraordinarios y especial, correspondientes al tercer trimestre del presente año.

Aprobar las nuevas tarifas del Seguro de Enfermedad (O.N.S.M.A.) por la prestación de asistencia médico-quirúrgica a los funcionarios provinciales.

Aprobar convenio para el pago de las cuotas atrasadas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Acceder a petición de abono de gastos ocasionados con motivo de estancias en la «Policlínica del 18 de Julio».

Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para que otorgue poder notarial a favor del Banco de Crédito Local de España, para la retirada de valores que resulten amortizados, de los constituidos en la Caja General de Depósitos para responder del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado.

Aprobar suplemento de crédito, por transferencia, número 4, del año 1963.

Aprobar relación de productos obtenidos en la finca de Quitapesares durante el tercer trimestre del presente año.

Señalar el día 28 del mes de noviembre próximo para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 25 de noviembre de 1963. El Presidente, *J. Encinas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

3683

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, expediente de suplementos de crédito dentro del Presupuesto Ordinario municipal vigente, por un importe de 1.030.210,73 pesetas, queda expuesto al público el referido expediente por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante el Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes. Todo ello de acuerdo con lo que establece el artículo 564 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 29 de noviembre de 1963.
El Alcalde, *A. Sanz Aránguez.*

3665

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 9

Calendario de funcionamiento de almacenes del S. N. T. para el mes de diciembre de 1963

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Lunes y miércoles a sábados.
Riaza	Martes.
BOCEGUILLAS	Lunes a jueves y sábados.
Honrubia de la Cuesta	Viernes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Lunes, martes, viernes y sábados.
Fuenterrebollo (P. auxiliar)	Miércoles.
Valdesimonte Id.	Días 12 y 26.
Rebollo Id.	Días 5 y 19.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Jueves a sábados.
Mozoncillo (P. auxiliar)	Miércoles.
Aguilafuente	Lunes y martes.
HONTALBILLA	Jueves a sábados.
Olombrada	Lunes y martes.
Fuentesaúco Fuent.ª (P. auxiliar)	Miércoles.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves y sábados.
Fuente de Santa Cruz	Viernes.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Lunes a jueves y sábados.
Cuevas de Provanco	Días 6, 20 y 27.
Aldeasoña (P. auxiliar)	Día 13.
SAMBOAL	Diario, excepto días 6 y 20.
Coca	Días 6 y 20.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábados.
Muñopedro	Viernes.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Lunes y miércoles a sábados.
La Velilla	Días 10 y 24.
San Pedro de Gaíllos (P. auxiliar)	Días 3 y 17.
TEJARES	Diario, excepto día 17.
Torreadrada (P. auxiliar)	Día 17.
TUREGANO	Diario, excepto día 14.
Muñoveros (P. auxiliar)	Día 14.
VILLACASTIN	Diario, excepto días 3 y 17.
Zarzuela del Monte	Días 3 y 17.
YANGUAS DE ERESMA	Miércoles a sábados.
Cantimpalos	Lunes.
Carbonero el Mayor	Martes y miércoles.

Segovia, 25 de noviembre de 1963.—*El Jefe Provincial.*

3639

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Ingeniero de la Sección 1.ª de la Subdirección de Montes y Política Forestal, en escrito de fecha 19 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de deslinde administrativo del monte número 43-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Abejón», de la pertenencia y término municipal de Sacramenia.

RESULTANDO que, autorizada la práctica del deslinde del expresado monte se publicó el preceptivo anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo y fijando plazo, a los interesados, para la presentación de documentos, que finalizó sin que se aportase documentación alguna, no obstante lo cual se remitió el expediente a la Abogacía del Estado provincial, que informó no apreciar inconveniente para que se siguiese la tramitación del expediente.

RESULTANDO que previa la fijación de los edictos anunciadores de la operación y tramitadas las debidas citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero operador, en la fecha prevista, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte y de los límites del único enclavado que fue reconocido como de pertenencia particular, ateniéndose al estado posesorio persistente por plazo no inferior a los treinta años y sin que se suscitaran protestas, según consta en las correspondientes actas, suscritas de conformidad por cuantos intervinieron en los trabajos.

RESULTANDO que el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, hace constar que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación y propone, en su informe, la aprobación del deslinde según la propuesta del Ingeniero operador, con cuya actuación se muestra de completo acuerdo.

CONSIDERANDO que en la tramitatación del expediente se dio cumplimiento a lo prevenido en la legislación, relativa al deslinde de montes públicos, que se hallaba vigente en el momento de iniciarse su tramitación; habiéndose insertado las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que durante el período de vista, en el que se pusieron de manifiesto las líneas perimetrales propuestas para el monte, no se formuló ninguna reclamación.

CONSIDERANDO que en las actas de apeo se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las sucesivas colindancias del monte, tanto en su perímetro exterior como en los límites del único enclavado reconocido como de pertenencia particular; todo lo cual se representa fielmente en el palno que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura de la Sección 1.ª de la Dirección de Montes, Caza y Pesca Fluvial, la del Distrito Forestal de Segovia y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º—Aprobar el deslinde administrativo total del monte núm. 43-A del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Abejón», de la pertenencia y término municipal de Sacramenia, en la forma como ha sido practicado y según se detalla en los documentos que integran el expediente, debiendo constar los siguientes datos en la descripción que del expresado monte figure en el Catálogo:

Límites:

Norte: Camino de Maistrimiro y fincas particulares.
Este. Fincas particulares y barranco del Hoyo de Baldomero.
Sur: Hoyo de Baldomero y fincas particulares.
Oeste: Fincas particulares.
Cabida total: 254,50 hectáreas.
Cabida pública: 240,00 hectáreas.
Monte bajo: 30,00 hectáreas.—Superficie rasa (matorral) 210,00 Has.

2.º—Que se reconozca como de pertenencia particular el enclavado designado por la letra A, cuya cabida resulta ser de 14,50 Has., y cuyos límites y situación se representarán en el plano del deslinde.

3.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el Proyecto de Amojonamiento para su pronta realización.

4.º—Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.

Lo que de Orden del Excmo. Señor Ministro de Agricultura de fecha 6 de noviembre de 1963 y a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento de los intesados, haciéndoles presente, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro en el plazo de un mes, según dispone la vigente Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Segovia, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3640

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 9 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cañada de la Pimpollada», perteneciente a los propios de Arroyo de Cuéllar, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de este Boletin Oficial, para que durante otros quince días hábiles siguientes puedan presentar en esta Jefatura los interesados en esta operación las reclamaciones que estimen convenientes, que sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Segovia, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3640

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 21 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Lindera», perteneciente a los propios de Perosillo, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de este Boletin Oficial, para que durante otros quince días hábiles siguientes puedan presentar en esta Jefatura los interesados en esta operación las reclamaciones que estimen convenientes, que sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Segovia, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3640

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 24 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Plantío del Toconal», perteneciente a los propios de Frumales, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de este Boletin Oficial, para que durante otros quince días hábiles siguientes puedan presentar en esta Jefatura los interesados en esta operación las reclamaciones que estimen convenientes, que sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Segovia, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraota.*

3640

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 224 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de la Obra Pía», perteneciente a los propios de la Obra Pía del Comendador Don Gómez Velázquez, de Cuéllar, por el presente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista del expediente por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de este Boletin Oficial, para qne durante otros quince días hábiles siguientes puedan presentar en esta Jefatura los interesados en esta operación las reclamaciones que estimen convenientes, que sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Segovia, 27 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3662

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Por el presente, se pone en conocimiento de las entidades y particulares que deseen efectuar plantaciones en finca de su propiedad, pueden solicitar de esta Jefatura, en impresos que se facilitarán en estas oficinas, las plantas que necesiten de las existencias del vivero «El Soto», de Añe.

El número de plantas disponibles de Chopo Canadiensis es de 13.165.

Las solicitudes deberán presentarse en estas oficinas y serán atendidas en las cuantías que las necesidades lo permitan.

Segovia, 21 de noviembre de 1963. El Ingeniero Jefe, *Jesús María de Yraola.*

3665

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Vacante de Ordenanza

Con autorización de la Superioridad, se anuncia para su provisión en turno libre una vacante de Ordenanze, según las siguientes condiciones:

1.ª La retribución será de 9.000 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y la participación que corresponda en Tasas.

2.ª El nombramiento no dará derecho ni categoría alguna de funcionario público.

3.ª El horario de trabajo ha de ser de 9 a 14 y de 16 a 19 horas.

4.ª Sólo podrán aspirar a la plaza los mayores de 23 años y menores de 46 que reúnan la aptitud física necesaria, extremos que deberá justificar con los certificados oficiales oportunos el que resulte designado, presentándolos en los ocho días siguientes al de su nombramiento, y considerándosele decaído de su derecho al mismo si no lo hiciera.

5.ª Los aspirantes habrán de formular sus solicitudes en plazo que finalizará a las trece horas del día 14 de diciembre próximo, reintegradas y dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe de esta Delegación de Industria, consignando en ellas que reúnen las condiciones expresadas anteriormente, y una relación sucinta de los méritos que concurran a su favor, que acreditarán a ser posible acompañando a las mismas los documentos de que dispongan.

6.ª El programa de las pruebas a que han de ser sometidos los solicitantes se expone en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en Plaza del Dr. Laguna, núm. 3.

Segovia, a 29 de noviembre de 1963.– El Ingeniero Jefe, Angel Lago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3631

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de menor cuantía, a instancia de doña María Cristina Haro y Ochoa, contra don Félix Manso Domingo, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante doña María Cristina Haro y Ochoa, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Ricardo de Cáceres y Torres, y de la otra como demandado don Félix Manso Domingo, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y... Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Martín Orejana, debo condenar y condeno al demandado don Félix Manso Domingo a que abone a la actora doña María Cristina Haro y Ochoa la cantidad de sesenta mil pesetas e intereses legales desde la fecha de presentación de demanda, así como al pago de las costas causadas en esta primera instancia.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Entre líneas-de-vale. Jaime Juárez.-Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado *don Félix Manso Domingo,* expido el presente en Segovia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. *Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este Boletín Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

HONTORIA	3687
LA LOSA	3684
MARAZUELA	3685
REVENGA	3686
RIOFRÍO DE RIAZA	3657

3627

MUÑOVEROS

Información pública

Por el vecino de este pueblo don Matías Heredero de Antonio se ha solicitado de este Ayuntamiento se le conceda autorización para construir una escalera accesoria al edificio de nueva construcción, sito en la calle Real Alta, núm. 7, junto a una puerta accesoria que tiene en dicha casa en la parte lateral de dicha calle, o sea en la travesía que pasa con dirección al abrevadero de ganados, motivo a estar más alta dicha puerta que la rasante de dicha calle para usos agrícolas.

Lo que se anuncia al público por un plazo de quince días hábiles, con el fin de que todo el que se crea perjudicado con dicha solicitud presente la oportuna reclamación, por escrito, durante dicho plazo, a los oportunos efectos.

Muñoveros, 21 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Mariano Leonor Pascual.

3635

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

ANUNCIO

Instruido expediente de crédito con transferencias para el Presupuesto ordinario del actual año, y a fin de atender las obligaciones que constan en él, se halla a disposición del público en la Secretaría Municipal durante el tiempo reglamentario.

Aldeanueva de la Serrezuela, 25 de noviembre de 1963.– El Alcalde, Santiago Velázquez.

3637

RIAZA

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento enajenar un terreno existente en el parage El Pontón, catastrado en el polígono 32, parcela 70, del Catastro Parcelario del término municipal de esta villa, de 15 áreas 53 centiáreas de extensión, por el presente se hace saber al público en general, a fin de de que pueda efectuar las reclamaciones que se consideren oportunas contra tal enajenación, en el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Riaza, 25 noviembre de 1963.—El Alcalde.

3643

MOZONCILLO

Recibido en este Ayuntamiento el padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los interesados a efectos de reclamaciones.

Mozoncillo, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Mateo Conde.

3644

DURUELO

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de desagüe de canalones que vierten a la vía pública, fachadas sin revocar, y tránsito de animales por la vía pública, con sus correspondientes tarifas, para efectos del año próximo de 1964, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Duruelo, 27 de noviembre de 1963. El Alcalde, Cesáreo Moreno.

3645

AREVALILLO DE CEGA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago del importe para adquisición de parte del patio o corral de la Casa Rectoral, y cobertizo existente en el mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arevalillo de Cega, 26 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Calixto Otero.

3646

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

EDICTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio para atender a las obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se anuncia que se halla al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Cantalejo, 27 de noviembre de 1963. El Alcalde, César-Luis Fresneda.

3647

LOSANA DE PIRÓN

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Losana de Pirón, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, A. Herrero.

3648

CABEZUELA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cabezuela, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Faustino Gómez.

3649

CHATÚN

EDICTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a lós efectos de oir reclamaciones.

Chatún, 27 de noviembre de 1963. El Alcalde, Alberto García.

3650

CAMPO DE CUÉLLAR

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Campo de Cuéllar, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Valeriano Pilar,

3650

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Campo de Cuéllar, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

3651

MATA DE CUÉLLAR

Instruido expediente de suplemento número 2 de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Jesús Martín.

3652

ARAHUETES

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes, 27 de noviembre de 1963.—El Alcalde, Pedro Martín.

3653

CUBILLO

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cubillo, 27 de noviembre de 1963. El Alcalde, Luis Borreguero.

IMPRENTA PROVINCIAL